

NORMA COMPLEMENTARIA

Código
NC-01-139

CERTIFICACION DE AERÓDROMOS

Fecha de Emisión
15-09-2008

Referencia
RAV 139

RAV. Sección
Capítulo B /
139.5

Versión
Original

Entrada en vigor:
01-11-2008

1. Propósito

Esta Norma tiene como propósito describir detalladamente las fases del Proceso de Certificación de Aeródromos, además suministra la información completa y detallada referente a los procedimientos trámites y recaudos solicitados por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), para la obtención de un certificado de explotador de aeródromo bajo los reglamentos y normas nacionales e internacionales.

2. Alcance

Esta Norma Complementaria aplica a los Aeródromos Nacionales e Internacionales que prestan servicios de transporte de pasajeros, carga y correo, a las Autoridades Aeroportuarias de la República Bolivariana de Venezuela; así como a los Aeródromos Privados donde operen aeronaves cuyo peso máximo de despegue es superior a 2370 Kg. Y a los aeródromos cuya longitud de campo de referencia es inferior a 800 metros.

3. Base Legal:

- Ley de Aeronáutica Civil. Gaceta oficial Nº 38.226 de fecha 12 de julio de 2005.
- Regulación Aeronáutica Venezolana 139 "Certificación de Aeródromo".
- (RAV-139). Regulación Aeronáutica Venezolana 14 "Diseño y Operación de Aeródromos y Helipuertos" (RAV-14).
- Anexo 14, Volumen 1, Capítulo 9 de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

4. Documentos Referenciales

- Manual del Inspector de Aeródromo.
- Documento OACI 9774 - Manual de Certificación de Aeródromos.
- Documento OACI 9137 - Manual de Servicios Aeroportuarios (Partes 1-9).
- Documento OACI 9157 - Manual de Diseño de Aeródromo (Partes 1-4).
- Documento OACI 9184 - Manual de Planificación de Aeropuertos (Partes 1-3).

5. Antecedentes

La Organización de Aviación Civil Internacional, exige a sus Estados Contratantes certificar sus aeródromos; para cumplir tal exigencia se ha establecido un proceso para la certificación de los mismos, la cual será realizada íntegramente por la Autoridad Aeronáutica y buscará garantizar que los explotadores de los aeródromos del país acrediten ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, su capacidad legal, administrativa y técnica de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Aeronáutica Civil, en las Regulaciones Aeronáuticas

Revisión:
Original
15/09/2008

La información aquí contenida es exclusiva del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil "INAC", no puede ser modificada por personas distintas a la organización y debe ser suministrada sólo por la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica del INAC.

Pág.: 1/12
NC-01-139

NORMA COMPLEMENTARIA

Código
NC-01-139

CERTIFICACION DE AERÓDROMOS

Fecha de Emisión
15-09-2008

Referencia
139

RAV. Sección
139

Versión
Original

Entrada en vigor:
01/11/2008

Venezolanas, en los Anexos de la OACI sobre esta materia y demás disposiciones que la Autoridad Aeronáutica, para garantizar la seguridad, regularidad y eficiencia de las instalaciones, servicios, equipos y procedimientos operacionales de los aeródromos, decida aplicar.

6. Definiciones

Aeródromo: Área definida de tierra o de agua, que incluye todas sus edificaciones, instalaciones y equipos, destinada total o parcialmente a la llegada, partida y movimiento en superficie de aeronaves.

Aeródromo Certificado: Aeródromo a cuyo explotador se le ha otorgado un certificado de explotador de aeródromo.

Agente: Organismo o empresa que realiza operaciones aéreas en un aeródromo.

Autoridad Aeronáutica: De acuerdo con la Ley de Aeronáutica Civil de la Republica Bolivariana de Venezuela, está representada por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).

Categoría: Es la clasificación que se realiza tomando en cuenta la cantidad y el tipo de equipos de rescate y lucha contra incendio requeridos por los bomberos aeronáuticos lo cual es determinado por el tamaño y frecuencia de aeronaves servidas por un aeródromo, conforme a lo establecido en la presente Norma Complementaria.

Certificado de Explotador de Aeródromo: Documento expedido por la Autoridad Aeronáutica para explotar un aeródromo, de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo B de la Regulación Aérea Venezolana (RAV) 139.

Explotador de Aeronaves: Persona natural o jurídica que se beneficia económicamente de la utilización de aeronaves.

Explotador de Aeródromo: Persona jurídica que ejerce la titularidad de un Certificado de Explotador de Aeródromo.

Manual de Aeródromo: Documento aprobado por la Autoridad Aeronáutica en el que se establecen procedimientos operacionales, descripción de equipos, facilidades disponibles, asignación de responsabilidades y cualquier otra información necesaria del personal involucrado en la operación del aeródromo.

Sistema de Gestión de la Seguridad: Conjunto de elementos que incluyen la estructura organizativa, las responsabilidades, los procedimientos, los procesos y las disposiciones para que un explotador de aeródromo ponga en práctica criterios que permitan controlar la seguridad y utilizar los aeródromos en forma segura.

Acrónimos: Con el fin de facilitar la comprensión de los contenidos de esta Norma Complementaria, a continuación se definen los siguientes acrónimos:

Revisión:
Original
15/09/2008

La información aquí contenida es exclusiva del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil "INAC", no puede ser modificada por personas distintas a la organización y debe ser suministrada sólo por la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica del INAC.

Pág.: 2/12
NC-01-139

NORMA COMPLEMENTARIA

Código
NC-01-139

CERTIFICACION DE AERÓDROMOS

Fecha de Emisión
15-09-2008

Referencia
139

RAV. Sección
139

Versión
Original

Entrada en vigor:
01/11/2008

AA	Autoridad Aeronáutica
AD	Aeródromo
AGA	Aeródromos, Rutas Aéreas y Ayudas Terrestres
AIP	Publicación de Información Aeronáutica
AIS	Servicio de Información Aeronáutica
AP	Aeropuerto
ASDA	Accelerate Stop Distance Available
CT	Circular Técnica
CAT	Categoría
CEA	Certificado de Explotador de Aeródromo

DCAA División de Certificación de Aeródromos o de Aeropuertos

DH	Días Hábiles
DP	Inspector de Certificación de Aeródromos o de Aeropuertos que coordina el Proceso
FSOC	Formulario "Solicitud Formal de Certificación"
GCIA	Gerencia de Certificación de Infraestructura Aeronáutica
ICA	Inspector de Certificación de Aeródromos o de Aeropuertos
INAC	Instituto Nacional de Aeronáutica Civil
LDA	Landing Distance Available
MBOA	Manual Básico de Operaciones de Aeródromos
MGMA	Manual General de Mantenimiento de Aeródromos
OACI	Organización de Aviación Civil Internacional
RAV	Regulación Aeronáutica Venezolana
SARPS	Normas y métodos recomendados por la OACI
SMS	Sistema de Gestión de la Seguridad
VOR	Very high frequency Omnidirectional Range
TORA	Take Off Run Available
TODA	Take Off Distance Available

7. Proceso de Certificación

El Proceso de Certificación de Aeródromos se desarrolla en cinco (05) Fases, a saber

1. FASE I: "PREAPLICACIÓN". Duración a solicitud del Aspirante a Explotador de Aeródromo.
2. FASE II: "APLICACIÓN FORMAL". Duración 15 DH.

Revisión:
Original
15/09/2008

La información aquí contenida es exclusiva del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil "INAC", no puede ser modificada por personas distintas a la organización y debe ser suministrada sólo por la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica del INAC.

Pág.: 3/12
NC-01-139

NORMA COMPLEMENTARIA

Código
NC-01-139

CERTIFICACION DE AERÓDROMOS

Fecha de Emisión
15-09-2008

Referencia
139

RAV. Sección
139

Versión Original

Entrada en vigor:
01/11/2008

3. FASE III: "CONFORMIDAD DE DOCUMENTOS". Duración 60 DH.
4. FASE IV: "DEMOSTRACIÓN E INSPECCIÓN". Duración 60 DH.
5. FASE V: "CERTIFICACIÓN". Duración 30 DH.

Fase I: Preaplicación

1. En esta fase el solicitante debe presentar ante la Autoridad Aeronáutica una Carta de Solicitud de Preaplicación para la Certificación del Aeródromo junto con el certificado de depósito bancario correspondiente a los Derechos Aeronáuticos establecidos por concepto Certificación de Aeródromos a. Oportunamente, la Autoridad Aeronáutica le indicará la fecha y hora de la reunión inicial.
2. En la fecha establecida, la División de Certificación de Aeródromos y la Gerencia de Estadísticas y Asuntos Económicos del INAC, deben efectuar una exposición detallada al solicitante con la finalidad de informarle lo siguiente:
 - a. Metodología del Proceso de Certificación.
 - b. Normativa legal aplicable al desarrollo del Proceso.
 - c. Publicaciones y documentos técnicos aplicables.
3. En dicha reunión se le entrega al futuro explotador el CD "Paquete de Preaplicación" y se procede a suministrar toda la información necesaria, procurando dar respuesta a todas las dudas e interrogantes que pudiera tener el solicitante respecto al Proceso de Certificación. Adicionalmente, se le solicitará la siguiente documentación:
 - a) Certificado de Depósito.
 - b) Formulario "Solicitud Formal de Certificación".
 - c) Estudio Económico-Financiero de la empresa solicitante.
 - d) Manual del Aeródromo. En sus cinco (5) partes:
 - Parte I: Generalidades del Aeródromo.
 - Parte II: Operaciones de Aeródromo.
 - Parte III: Mantenimiento de Aeródromo.
 - Parte IV: Plan de Emergencia del Aeródromo.
 - Parte V: Programa de Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS).
 - e) Programa de Seguridad Local.
 - f) Plan de Contingencia.

Revisión:
Original
15/09/2008

La información aquí contenida es exclusiva del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil "INAC", no puede ser modificada por personas distintas a la organización y debe ser suministrada sólo por la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica del INAC.

Pág.: 4/12
NC-01-139

NORMA COMPLEMENTARIA

**Código
NC-01-139**

CERTIFICACION DE AERÓDROMOS

**Fecha de
Emisión
15-09-2008**

**Referencia
139**

**RAV. Sección
139**

**Versión
Original**

**Entrada en vigor:
01/11/2008**

- g) *Programas de Instrucción AVSEC.*
 - h) *Programa de Instrucción Operaciones y Mantenimiento Aeroportuario.*
 - i) *Estudio Ecológico (de considerarse necesario).*
 - j) *Registro Mercantil.*
 - k) *Acta constitutiva del explotador del aeródromo.*
 - l) *Actas de Entrega y Convenios de Transferencia Administrativa.*
 - m) *Poder o documento equivalente que acredite la representación de la persona que realiza la solicitud.*
 - n) *Registro de Propiedad o Documento de Concesión de los terrenos del aeródromo.*
 - o) *Currícula del personal gerencial de la empresa solicitante.*
 - p) *Currícula del personal técnico aeronáutico de la empresa solicitante.*
 - q) *Propuesta del cronograma de eventos de la empresa solicitante.*
 - r) *Declaración de Cumplimiento Inicial.*
 - s) *Copia de la Póliza de Seguro.*
 - t) *Cualquier otro documento que, a juicio del INAC, se le exija expresamente.*
4. *Se solicita al futuro explotador programe una fecha para realizar el seminario de inducción, para el cual el solicitante debe garantizar la logística. Este seminario debe realizarse en las instalaciones del aeródromo, contando con la participación del personal de la entidad solicitante y por lo menos un representante por cada ente que haga vida en el aeródromo.*
5. *Al finalizar la reunión inicial, se elabora un Acta indicando el resultado de la misma. El Acta debe ser firmada por el solicitante y todos los asistentes como constancia de lo tratado en la reunión y de los acuerdos logrados.*
6. *En el Seminario de Inducción debe suministrar la siguiente información:*
- a. *El Marco Jurídico Nacional aplicable (RAV'S y Normas Complementarias).*
 - b. *El Proceso de Certificación.*
 - c. *Manual de Aeródromo. Estructura y contenido.*
 - d. *El medio ambiente y el Peligro Aviario y Fauna.*
 - e. *Plan de Emergencia.*
 - f. *Sistema de Gestión de la Seguridad SMS.*

**Revisión:
Original
15/09/2008**

La información aquí contenida es exclusiva del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil "INAC", no puede ser modificada por personas distintas a la organización y debe ser suministrada sólo por la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica del INAC.

**Pág.: 5/12
NC-01-139**

NORMA COMPLEMENTARIA

Código
NC-01-139

CERTIFICACION DE AERÓDROMOS

Fecha de Emisión
15-09-2008

Referencia
139

RAV. Sección
139

Versión
Original

Entrada en vigor:
01/11/2008

- g. Seguridad de la Aviación AVSEC. Programa de Seguridad Local y Plan de Contingencia.
 - h. Estudio Económico/Financiero y las Pólizas de Seguro.
 - i. Cualquier otra información que se considere necesaria.
7. Una vez realizado este seminario el aspirante determinará cuando este preparado para iniciar la Fase II del Proceso de Certificación, con esta acción queda cerrada la Fase I de Preaplicación.

Fase II: Solicitud Formal

1. El solicitante debe presentar, en la fecha acordada en la fase anterior, ante la Autoridad Aeronáutica, el Estudio Económico Financiero, el original y duplicado de la "Carta de Solicitud Formal", el formulario "Solicitud Formal de Certificación", y la totalidad de la documentación solicitada en la Fase de Preaplicación.
2. La Autoridad Aeronáutica, después de haber analizado y aprobado el Estudio Económico-Financiero cita al solicitante, indicándole la fecha y lugar de la reunión de Solicitud Formal la cual tiene las siguientes finalidades:
 - a. Presentar al equipo de Inspectores de Certificación de Aeródromos que llevará a cabo el Proceso de Certificación.
 - b. Explicar de nuevo y en forma detallada el desarrollo del Proceso de Certificación, hasta agotar todas las dudas posibles.
 - c. Programar las reuniones que se llevarán a cabo durante el Proceso de Certificación.
 - d. Discutir el contenido de los documentos sometidos a consideración, para resolver errores u omisiones, así como efectuar aclaratorias pertinentes.
 - e. Solucionar discrepancias y Puntos pendientes.
 - f. Revisar la metodología del Proceso de Certificación.
 - g. Analizar el impacto que produciría en incumplimiento del Cronograma de Eventos.
3. Al finalizar la reunión de Solicitud Formal, se elabora un Acta indicando el resultado de la misma. El Acta debe ser firmada por el solicitante y todos los asistentes como constancia de lo tratado en la reunión y de los acuerdos logrados. Con esta acción queda cerrada la Fase II: "Solicitud Formal" y se le notifica al solicitante la fecha para dar inicio a la Fase III: "Evaluación de la Documentación" del Proceso de Certificación de Aeródromos.

Fase III: Evaluación de la Documentación

Revisión:
Original
15/09/2008

La información aquí contenida es exclusiva del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil "INAC", no puede ser modificada por personas distintas a la organización y debe ser suministrada sólo por la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica del INAC.

Pág.: 6/12
NC-01-139

NORMA COMPLEMENTARIA

Código
NC-01-139

CERTIFICACION DE AERÓDROMOS

Fecha de Emisión
15-09-2008

Referencia
139

RAV. Sección
139

Versión
Original

Entrada en vigor:
01/11/2008

1. *En esta Fase los Inspectores de Certificación de Aeródromos inician el análisis y evaluación de todos los documentos y Manuales recibidos. Si se hallara cualquier discrepancia con las normas o prácticas de operación, el Manual o el documento será devuelto al solicitante para su corrección, a través de una comunicación, estableciendo en ella el tiempo para solventar la misma.*
2. *La revisión de los Manuales y documentos debe incluir lo siguiente:*
 - a. *Evaluación del Manual de Aeródromo: para determinar si se ajusta a los requisitos de la Regulación Aeronáutica Venezolana RAV-139 "Certificación de Aeródromos", a la RAV-14 "Diseño y Operación de Aeródromos y Helipuertos" así como a las normas y métodos recomendados por la OACI. Este manual puede ser dividido en cinco (5) partes:*
 - *Parte I Generalidades del Aeródromo: donde se describe toda la Información administrativa, características físicas del aeródromo y cualquier otra información requerida por la Autoridad Aeronáutica.*
 - *Parte II Operaciones del Aeródromo: donde se describen los procedimientos operacionales del aeródromo que permiten al personal encargado de las operaciones desempeñar sus obligaciones.*
 - *Parte III Mantenimiento de Aeródromo: donde se describen los procedimientos de mantenimiento necesarios para conservar y restaurar las instalaciones y equipos del aeródromo.*
 - *Parte IV Plan de Emergencia del Aeródromo: donde se describen los mecanismos para coordinar las actividades de los servicios del aeródromo con las de otros organismos de las poblaciones circundantes que puedan ayudar a responder a una emergencia que se presente en el aeródromo o en sus cercanías.*
 - *Parte V Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional en los Aeródromos: donde se describe la estructura orgánica, las responsabilidades, los procedimientos, los procesos y las disposiciones para que un explotador de aeródromo ponga en práctica los criterios de seguridad que permitan controlar la seguridad y utilizar los aeródromos en forma segura.*
3. *Revisión y verificación de los currículos y credenciales del personal gerencial de la empresa solicitante y del personal técnico aeronáutico, para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Manual del Aeródromo.*
4. *Revisión y verificación de los documentos legales de la empresa solicitante: Registro Mercantil, Contrato de Arrendamiento y otros.*

Revisión:
Original
15/09/2008

La información aquí contenida es exclusiva del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil "INAC", no puede ser modificada por personas distintas a la organización y debe ser suministrada sólo por la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica del INAC.

Pág.: 7/12
NC-01-139

NORMA COMPLEMENTARIA

Código
NC-01-139

CERTIFICACION DE AERÓDROMOS

Fecha de Emisión
15-09-2008

Referencia
139

RAV. Sección
139

Versión
Original

Entrada en vigor:
01/11/2008

5. *Todas las verificaciones que puedan llevarse a cabo en las oficinas de la Autoridad Aeronáutica deben incluir la publicación de los datos y la adecuación de los procedimientos operacionales del Aeródromo.*
6. *Durante la evaluación de la documentación recibida, la Autoridad Aeronáutica puede encontrar errores u omisiones, en cuyo caso emitirá un Oficio al aspirante indicándole las correcciones e inclusiones que debe hacer en la documentación y el tiempo que dispondrá para ello.*
7. *Una vez culminada toda la revisión e incluidas todas las modificaciones en la documentación, la Autoridad Aeronáutica emitirá un Oficio en el que le informa al aspirante la fecha de inspección en campo.*
8. *Es importante destacar que la documentación evaluada en esta Fase, será reevaluada en la inspección de campo que se realizará en la Fase de Demostración e Inspección.*

Fase IV: Demostración e Inspección

1. *Esta fase tiene como finalidad verificar la capacidad del aspirante de cumplir con las normas y procedimientos presentados en los Manuales y documentos aceptados y aprobados en la Fase anterior.*
2. *La inspección en el emplazamiento del aeródromo se deben evaluar las instalaciones, servicios y equipos del mismo para verificar que se ajustan a lo especificado en los Manuales aceptados y aprobados por el INAC, a la RAV-139, RAV-14, las normas y métodos recomendados por la OACI.*
3. *Personal necesario para realizar la inspección del aeródromo:*
 - a. *Inspector de Aeródromos.*
 - b. *Inspector de Servicios a la Navegación Aérea*
 - c. *Inspector de Radio Ayudas.*
 - d. *Bombero Aeronáutico.*
 - e. *Ingeniero Civil*
 - f. *Ingeniero Electricista*
 - g. *Ingeniero Mecánico*
 - h. *Arquitecto*

Revisión:
Original
15/09/2008

La información aquí contenida es exclusiva del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil "INAC", no puede ser modificada por personas distintas a la organización y debe ser suministrada sólo por la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica del INAC.

Pág.: 8/12
NC-01-139

NORMA COMPLEMENTARIA

Código
NC-01-139

CERTIFICACION DE AERÓDROMOS

Fecha de Emisión
15-09-2008

Referencia
139

RAV. Sección
139

Versión
Original

Entrada en vigor:
01/11/2008

- i. Otro(s) Especialista(s) u Organización nacional/internacional que se considere necesario.
4. Los segmentos que deben ser inspeccionados y evaluados en esta Fase son los siguientes:
1. Datos del aeródromo.
 2. Instalaciones y equipos del aeródromo, que debe incluir lo siguiente:
 - 2.1 Dimensiones y estados de las superficies de (a) Pista; (b) Márgenes de Pista; (c) Franjas de Pista; (d) Área de Seguridad de Extremo de pista; (e) Zona de parada y Zona libre de obstáculos; (f) Calles de rodajes; (g) Márgenes de calle de rodaje; (h) Franjas de calle de rodaje; y (i) Plataformas.
 - 2.2 Presencia de obstáculos en las superficies limitadoras de obstáculos en el aeródromo y en sus cercanías.
 - 2.3 Las siguientes luces aeronáuticas de tierra, incluyendo sus registros de verificación:
 - Luces de pista y calles de rodaje.
 - Luces de aproximación.
 - Luces indicadoras de senda de aproximación de precisión (PAPI) / Sistema Indicador de senda de aproximación visual (VASIS).
 - Iluminación de plataforma.
 - Iluminación de obstáculos.
 - Sistema de guía usual para el atraque.
 - 2.4 Fuente secundaria de energía eléctrica.
 - 2.5 Indicadores de la dirección del viento.
 - 2.6 Iluminación de los indicadores de la dirección del viento.
 - 2.7 Señales y balizas del Aeródromo.
 - 2.8 Letreros en el área de movimiento.
 - 2.9 Puntos de amarre para aeronaves.
 - 2.10 Puntos de conexión a tierra.
 - 2.11 Equipos e instalaciones de salvamento y extinción de incendios.
 - 2.12 Equipo para el mantenimiento del Aeródromo, en particular para el mantenimiento de las instalaciones de la parte aeronáutica.

Revisión:
Original
15/09/2008

La información aquí contenida es exclusiva del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil "INAC", no puede ser modificada por personas distintas a la organización y debe ser suministrada sólo por la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica del INAC.

Pág.: 9/12
NC-01-139

NORMA COMPLEMENTARIA

Código
NC-01-139

CERTIFICACION DE AERÓDROMOS

Fecha de Emisión
15-09-2008

Referencia
139

RAV. Sección
139

Versión
Original

Entrada en vigor:
01/11/2008

2.13 Equipo para el traslado de aeronaves inutilizadas.

2.14 Procedimientos y equipos para el control de la fauna.

2.15 Radios bidireccionales instalados en los vehículos que utiliza el explotador de Aeródromos en el área de movimiento.

2.16 La presencia de luces que puedan poner en peligro la seguridad de las aeronaves.

2.17 Instalaciones de abastecimiento de combustibles.

3. Una vez finalizadas las actividades de esta Fase, el Equipo de Inspección emite un Informe en el que expresa su "Conformidad" o su "No Conformidad" con el otorgamiento de la Certificación al aeródromo y:

En caso de "No Conformidad" con la Certificación: Se envía al aspirante un Oficio explicativo informándole sobre las medidas que debe adoptar el aeródromo para poder obtener el Certificado de Explotador del Aeródromo.

El aspirante está obligado a cumplir los requisitos de los reglamentos y normas técnicas que le haga la Autoridad Aeronáutica para poder certificarse y para ello debe informar a ésta última por escrito su disposición de tomar las medidas, así como el tiempo necesario, para superar las "No Conformidades".

En caso de "Conformidad" con la Certificación: Se pasa a la Fase 5 "Certificación".

Fase V: Certificación

1. La Autoridad Aeronáutica le otorga al aspirante el Certificado de Aeródromo con su respectivo número de certificación, incorporando al mismo las condiciones que se ajustan a los reglamentos y normas de certificación.
2. Una vez concluido satisfactoriamente el Proceso de Certificación del Aeródromo, la Autoridad Aeronáutica, a través del Servicio de Información Aeronáutica, la "Condición Certificada" del aeródromo para su publicación; dicha información debe incluir lo siguiente:
 - a. Información General:
 - Nombre del Aeródromo.
 - Emplazamiento del Aeródromo.
 - Coordenadas geográficas del punto de referencia del Aeródromo.
 - Elevación y ondulación del geoide en el Aeródromo.

Revisión:
Original
15/09/2008

La información aquí contenida es exclusiva del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil "INAC", no puede ser modificada por personas distintas a la organización y debe ser suministrada sólo por la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica del INAC.

Pág.: 10/12
NC-01-139

NORMA COMPLEMENTARIA

Código
NC-01-139

CERTIFICACION DE AERÓDROMOS

Fecha de Emisión
15-09-2008

Referencia
139

RAV. Sección
139

Versión
Original

Entrada en vigor:
01/11/2008

- Elevación de cada umbral y ondulación del geoide, elevación de extremo de pista, así como la mayor elevación de la zona del punto de toma de contacto de las pistas de aproximación de precisión.
 - Temperatura de referencia.
 - Detalles del faro del Aeródromo.
 - Nombre del explotador del Aeródromo, su dirección y números telefónicos en los cuales puedan ubicarse en todo momento al explotador.
- b. Dimensiones del Aeródromo y la siguiente información conexas:
- Pista: marcación verdadera, número de designación, longitud, ancho, ubicación del umbral desplazado, pendiente, tipo de superficie, tipo de pista y para las pistas de aproximación de precisión, existencia de un zona despejada de obstáculos.
 - Longitud, ancho y tipo de superficie de las franjas, áreas de seguridad de extremo de pista, zona de parada.
 - Longitud, ancho y tipo de superficie de las calles de rodaje.
 - Tipo de superficie de la plataforma y puntos de parada de aeronaves.
 - Longitud de la zona libre de obstáculos.
 - Ayudas visuales para procedimientos de aproximación, tipo de iluminación de aproximación y sistema visual indicador de pendiente, señalización e iluminación de pista, calles de rodaje y plataformas, emplazamiento y tipo de sistema visual de guía de atraque; disponibilidad de fuente de energía eléctrica para iluminación.
 - Emplazamiento y radiofrecuencia de los puntos de verificación de Aeródromos del VOR.
 - Ubicación y designación de las rutas de rodaje normales.
 - Coordenadas geográficas de cada umbral.
 - Coordenadas geográficas de cada punto de estacionamiento de aeronave.
 - Coordenadas geográficas de cada punto importantes del eje de las calles de rodaje.
 - Tipo de superficie del pavimento y resistencia del mismo utilizando el número de clasificación de aeronaves y número de clasificación de pavimento (ACN-PCN).
 - Una o más ubicaciones de verificación del altímetro previa al vuelo establecidas en una plataforma, así como su elevación.

Revisión:
Original
15/09/2008

La información aquí contenida es exclusiva del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil "INAC", no puede ser modificada por personas distintas a la organización y debe ser suministrada sólo por la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica del INAC.

Pág.: 11/12
NC-01-139



INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL
GERENCIA GENERAL DE SEGURIDAD AERONÁUTICA
GERENCIA DE CERTIFICACIONES DE INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA

NORMA COMPLEMENTARIA

Código
NC-01-139

CERTIFICACION DE AERÓDROMOS

Fecha de Emisión
15-09-2008

Referencia
139

RAV. Sección
139

Versión
Original

Entrada en vigor:
01/11/2008

- Distancias declaradas: TORA; TODA, ASDA, LDA.
- Plan de traslados de aeronaves inutilizadas: número de teléfono, telex, facsímil y dirección de correo electrónico del Coordinador del Aeródromo para el traslado de aeronaves inutilizadas en el área de movimientos y sus cercanías.
- Salvamento y extinción de incendios: nivel de protección proporcionado, expresado en términos de categoría de los servicios de salvamento y extinción de incendios.

8. Evidencias de cumplimiento:

- a. Todo explotador de Aeródromo debe proporcionar evidencia del cumplimiento de lo establecido en la presente Norma Complementaria, así como de los requisitos establecidos en su Manual de Aeródromo aprobado.
- b. Las evidencias de cumplimiento mencionadas en el párrafo anterior serán demostradas por intermedio de las inspecciones y evaluaciones que realice la Autoridad Aeronáutica.
- c. Los Aeródromos Privados donde operen aeronaves con un peso máximo de despegues superior a 2370 Kg. deben proporcionar evidencia del cumplimiento de lo establecido en la presente Norma, en la RAV 14 y la RAV 139.
- d. Los Aeródromos cuya longitud de campo de referencia es inferior a los 800 metros para su Certificación deben presentar el Manual de Generalidades y el Manual Básico de Operaciones.

9. Aprobado por:

LIC. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ BRAVO

Presidente del INAC

Según Decreto N° 5.909 del 04-03-08

Publicado en Gaceta Oficial N° 38.883 de fecha 04-marzo de 2008

Revisión:
Original
15/09/2008

La información aquí contenida es exclusiva del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil "INAC", no puede ser modificada por personas distintas a la organización y debe ser suministrada sólo por la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica del INAC.

Pág.: 12/12
NC-01-139